



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0067142/2013 en el que el Ing. Jorge Alberto AZPILICUETA presenta recurso de reconsideración en contra de la Resolución 887-HCD-2013; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Planeamiento y Gestión Institucional, Dirección General de Personal informa la situación de revista del Ing. Jorge Alberto AZPILICUETA a fs. 17;

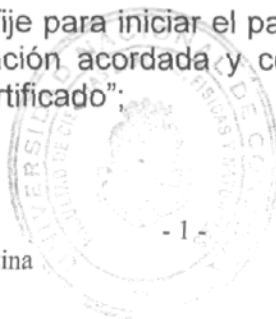
Que por Resolución del H. Consejo Superior N° 1047/013, es aceptada su renuncia condicionada al Decreto 8820/62;

Que el Art. 1° de dicho Decreto establece "Mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes, cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado comunica que ha sido acordado el beneficio";

Que en el Art. 3° del Decreto 8820/62 establece: "La renuncia a la docencia activa, una vez presentada a los fines determinados en el presente decreto, no podrá ser retirada por el docente, el que queda libre de gestionar su jubilación por la vía de los trámites ordinarios";

Que el Art. 5°, fija: "La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado dará curso, en estos casos, al expediente jubilatorio, sin el certificado de cesación de servicios, a la sola presentación de la documentación pertinente y comunicará simultáneamente a los organismos respectivos y al docente que presentó su renuncia, la resolución por la cual se le otorgue la jubilación que solicitara en la que constará la fecha en que el docente comenzará a percibir el importe del beneficio";

Que en el Art. 6° determina: "Las oficinas respectivas de los organismos educacionales, al recibir de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado la comunicación a que se refiere el Art. anterior, extenderán el certificado de cesación de servicios con fecha del último día del mes anterior al que la caja fije para iniciar el pago del beneficio. El beneficiario no podrá rechazar la jubilación acordada y cesará automáticamente en sus funciones en la fecha del certificado";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

El Dictamen N° 54136 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuyo criterio se comparte;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el Ing. Jorge Alberto AZPILICUETA (D.N.I: 7.978.947) y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución 887-HCD-2013, en lo que a sido materia de agravios: "establecer como tope de la prórroga de la designación el cumplimiento de los 70 años de edad".

Art. 2º).- Requerir al interesado informes del estado de su trámite previsional por ante ANSES a fin de determinar en forma fehaciente la iniciación del la gestión jubilatoria.

Art. 4º).- Dese al Registro de Resoluciones, notifíquese fehacientemente al interesado, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a Área Personal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Ing. ERNESTO AMBROGGIO
CONSEJERO TITULAR
H.C.D. Fac. C.E.F. y N.

RESOLUCION N° 420 - H.C.D - 2014.-



Av. Vélez Sársfield 1600
5016 CORDOBA - República Argentina